



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2022-00010-00.
Accionante: JOSE DE JESUS MARTINEZ ARRIETA. CC No: 72.214.801.
Accionado: OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA Y DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION.

El señor JOSE DE JESUS MARTINEZ ARRIETA, presenta acción de tutela en contra el OFICINA JUDICIAL DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamentales al DEBIDO PROCESO.

Así mismo, se observa que se hace necesaria la vinculación del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, atendiendo que se trata de una demanda laboral remitida por ese Despacho Judicial para reparto entre los Juzgados con conocimiento en laboral de Soledad – Atlco.

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1983 de 2017, que modifica el Decreto 1069 de 2015, se dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.

Así las cosas, analizados los hechos y pretensiones de la tutela, se logra concluir que el desmedro de sus derechos fundamentales radica en que desconoce a cuál Despacho Judicial de Soledad correspondió en reparto.

En tal medida como se trata de una demanda laboral de mayor cuantía presentada en Barranquilla y que fuera asignada al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y este Despacho a su turno la remitió por falta de competencia a los JUZGADO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, con conocimiento en laboral, y en tal medida, comoquiera que en Soledad no hay OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, sino que se efectúa manualmente por los juzgados de este municipio, se debe vincular a los dos Juzgados Civiles del Circuito, cuyo superior funcional es el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA

LABORAL, por lo que se hace necesario la remisión de la misma para su conocimiento al que se encuentre en turno en dicha área, a través de las formalidades del reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REMITASE la presente acción de tutela a las formalidades del reparto de los Magistrados de la SALA LABORAL – TURNO TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA impetrada por JOSE DE JESUS MARTINEZ ARRIETA, en contra el OFICINA JUDICIAL DE SOLEDAD - ATLCO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9e1cc806b799f8342f01e65c766cea224621b0b0450697e6980092418651ff**

Documento generado en 18/01/2022 10:42:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>